



EXP. 310/19-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las nueve horas trece minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **el señor RUTILIO FLAMENCO, propietario del centro de trabajo denominado TRANSPORTES FLAMENCO**, a efectos de tramitar el proceso sancionatorio por la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Departamental de Sonsonate, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador |||||.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve comparece el trabajador |||||, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Sonsonate, con la finalidad que **el señor RUTILIO FLAMENCO, propietario del centro de trabajo denominado TRANSPORTE FLAMENCO**, ubicada en: ||||| SONSONATE; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Oficina Departamental de Sonsonate, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para **las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador |||||, y **el señor RUTILIO FLAMENCO, propietario del centro de trabajo denominado TRANSPORTE FLAMENCO**, y con el mismo fin se citó por segunda vez a **las catorce horas del día diez de octubre del corriente año**. PREVINIENDOSELE, al **señor, RUTILIO FLAMENCO, propietario del centro de trabajo denominado TRANSPORTE FLAMENCO**, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido

notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que Jefe Departamental de Sonsonate, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo, mando a OIR **al señor, RUTILIO FLAMENCO, propietario del centro de trabajo denominado TRANSPORTE FLAMENCO;** para que compareciera ante la suscrita, **a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve,** dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia del interesado y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo se citó por segunda vez para **las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve;** dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia del interesado.

IV.- En vista de los alegatos presentados la suscrita hace las siguientes valoraciones que de conformidad al artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que “las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada al lugar, día y hora señalados”.

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “ Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta”; en el presente caso es procedente imponerle **al señor RUTILIO FLAMENCO, propietario del centro de trabajo denominado TRANSPORTE FLAMENCO,** una multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador |||||, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor RUTILIO FLAMENCO, propietario del centro de trabajo denominado TRANSPORTE FLAMENCO, una multa de QUINIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador |||||, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. **PREVIENESELE al señor RUTILIO FLAMENCO, propietario del centro de trabajo denominado TRANSPORTE FLAMENCO,** que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. *No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER. -*



Handwritten signature in blue ink over a circular blue stamp. The stamp contains the text: 'MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL', 'OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE', 'SECRETARÍA DE ACCIONES', 'C.A. JEFATURA', 'SANTA ANA, EL SALVADOR'.



Handwritten signature in blue ink over a circular blue stamp. The stamp contains the text: 'MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL', 'OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE', 'SECRETARÍA DE ACCIONES', 'C.A. JEFATURA', 'SANTA ANA, EL SALVADOR'.